

SP/577

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 19 ENE 2021

VISTO: la solicitud de fecha 13 de enero de 2021 del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, respecto a lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5° de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6° de la Ley N° 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7° de la Ley facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6°, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7° de la Ley N° 19.932, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley referida;

CONSIDERANDO: I) que THOR SAS tiene un contrato de servicios con Agregados Pétreos del Uruguay S.A. (APUSA) para la trituración de áridos con destino a la obra de Ferrocarril Central y a las obras de la planta de celulosa UPM2;

II) que en este sentido solicita el ingreso al país de personal técnico de confianza e imprescindible para el desarrollo de las tareas ya que se trata del capataz de obra, de quien depende que el equipo continúe trabajando;

III) que según informa el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es de interés del Gobierno Nacional -y de dicha Secretaría de Estado en particular- la concreción de los proyectos referidos;

IV) que, en uso de la facultad prevista y en tanto es necesario y conveniente no detener obras de tal envergadura que implican mano de obra y puestos de trabajo nacional procede, habilitar -en el período que dure la prohibición y su prórroga- los ingresos o reingresos excepcionales de personas al país, por razones estrictamente técnicas e imprescindibles y las que ya estaban autorizadas con anterioridad a la prohibición por causales especiales y extraordinarias;

V) que esta excepción de ingreso se autoriza sin perjuicio del debido cumplimiento por parte del pasajero de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7° de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 5° de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021 al señor Gómez Rodrigo Damián, DNI 27224887, con vehículo Toyota Hilux 4x4, dominio: ORL 518, para que ingrese al país como técnico contratado por THOR SAS.

2°.- Comuníquese, etc.


Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República